

## CONTRATO DE CONCESIÓN COMERCIAL

[§ 3237] Entre los suscritos a saber. ...., mayor de edad, domiciliado y residente en ....., identificado con la cédula de ciudadanía N°. .... de ....., quien obra en nombre y representación de ..... sociedad legalmente constituida según escritura pública N°. .... de ..... inscrita con el N°. .... en la cámara de comercio el ... .., según consta en el certificado que se adjunta, y quien en adelante se denominará el CONCEDENTE, y ....., también mayor, domiciliado y residente en ....., identificado con la cédula de ciudadanía N°. .... de ....., quien obra en nombre y representación de ..... sociedad legalmente constituida según escritura pública N°. .... de ..... y registrada con el N°. .... en la cámara de comercio el .... .., según consta en el certificado que se adjunta, y quien en adelante se denominará el CONCESIONARIO, hemos convenido en celebrar el presente contrato de concesión, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. Objeto.**—El CONCEDENTE transfiere (1) en CONCESIÓN, al CONCESIONARIO, quien acepta recibir en tal condición, para su venta (mayorista, minorista, distribución, etc.), los siguientes bienes: ...

**SEGUNDA. Valor de venta.**—El precio de los bienes para venta a terceros será de: (2) ..... (\$.....), quedando expresamente prohibido que el CONCESIONARIO pueda variarlo sin autorización previa y expresa del CONCEDENTE.

**TERCERA. Remuneración.**—(3) El CONCESIONARIO tendrá derecho a percibir como contraprestación, una comisión del ..... por ciento (.....%) de venta al público, por unidad vendida. Y del ..... por ciento (.....%) sobre repuestos vendidos.

**CUARTA. Duración.**—La duración del presente contrato será de ..... meses, prorrogables por ..... meses más, si alguna de las dos partes no informa a la otra con antelación no inferior a ..... meses, su intención de no prorrogarlo.

**QUINTA. Exclusividad.**—(4) Se pacta exclusividad en favor del CONCEDENTE, con lo cual se da por entendido, que el CONCESIONARIO no podrá distribuir, vender o representar la misma clase de bienes procedentes de persona natural o jurídica diferente al CONCEDENTE.

**SEXTA. Causales de terminación anticipada.**—Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula tercera, el CONCEDENTE podrá en cualquier tiempo revocar el contrato de manera unilateral, informando con una antelación igual a la allí pactada, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Insolvencia del concesionario; b) Ineficiencia en la prestación de servicios de postventa, y c) Violación a la cláusula de exclusividad pactada en el presente contrato (5).

**SÉPTIMA. Servicios de postventa.**—(6) El CONCESIONARIO se obliga a prestar los servicios de mantenimiento y reparación de los bienes, obligándose el CONCEDENTE a suministrar y mantener permanentemente los repuestos necesarios para el cumplimiento de tal obligación. En caso de que se presenten reclamaciones o devoluciones por concepto de calidad de los bienes y durante el término de garantía de los mismos, los costos que estos demanden serán de cargo del CONCEDENTE.

**OCTAVA. Despacho de los bienes.**—Los bienes serán entregados al CONCESIONARIO en ....., siendo de su cuenta los gastos que correspondan a su bodegaje, transporte, seguros, desde el día en que se coloquen a su disposición por parte del CONCEDENTE.

**NOVENA. Cláusula penal.**—Si cualquiera de las partes incumpliere una cualquiera de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a la otra la suma de .....pesos (\$.....) a título de pena derivada de dicho incumplimiento.

**DÉCIMA. Cláusula compromisoria.**—Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución, liquidación o interpretación, se resolverá por un tribunal arbitral que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de..., de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de ... , salvo que el asunto a debatir sea de menor o de mínima cuantía, caso en el cual la cámara de comercio designará uno solo; b) El tribunal decidirá en derecho. En señal de conformidad, las partes suscriben este documento en ..... (....) ejemplares del mismo tenor, siendo los (fecha) ..... (año).

Concedente: \_\_\_\_\_

Concesionario \_\_\_\_\_

## NOTAS GENERALES

[§ 3238] **Descripción.**—El contrato de concesión comercial, es un contrato atípico que no se encuentra regulado por nuestra legislación comercial, pese a que algunos sectores de la doctrina han querido ubicarlo dentro de las formas contractuales conocidas y desarrolladas legalmente, entre ellas la compraventa, el mandato, la agencia comercial, el suministro, etc.

El contrato de concesión es un contrato independiente y atípico, en atención principalmente a la función económica que está llamado a cumplir y que no es otra que la entrega o distribución comercial de bienes para que sean vendidos, la mayoría de las veces con especiales y altos componentes tecnológicos (este es un contrato usado por los concesionarios y en general por el mercado automotriz), que acuerdan un fabricante o importador con otra empresa, dedicada primordialmente al mercadeo.

Este contrato, busca que un empresario llamado Concedente, se obligue a otorgar a otro denominado Concesionario, la distribución de sus productos, recibiendo este último como contraprestación un precio fijo o un porcentaje del valor de venta fijado por el concedente.

[§ 3239] **Características.**—Es un contrato atípico, ya que no está regulado expresamente por nuestra legislación; es un contrato oneroso, en la medida en que las dos partes buscan una utilidad y mutuamente se gravan, cada una en beneficio de la otra; es bilateral, pues las obligaciones que se generan desde el comienzo incumben a las dos partes contratantes; y es consensual, ya que no estando regulado por la ley las partes quedan en la libertad de expresar bajo cualquier forma sus actos negociales; en la medida en que implica gran confianza entre los empresarios.

[§ 3240] **Clases.**—Aunque no puede hablarse propiamente de clases de concesión comercial, podríamos sí decir que la clasificación depende de la forma como se proceda en la distribución de los bienes por parte del concesionario, es decir, de la manera como el concedente cumple con su obligación de entregar los bienes a su otra parte contractual.

Siendo así, se puede afirmar entonces que en la concesión comercial no necesariamente se transfieren unos bienes para su reventa (primera clasificación), sino que perfectamente se pueden pactar concesiones en las cuales el concesionario simplemente adquiere los bienes previamente colocados entre el público, o bien puede pactarse que el concedente despache a los adquirentes los bienes que previamente sean vendidos por el concesionario, sin que pasen por las manos de éste.

[§ 3241] **Recomendaciones.**—Por tratarse de un contrato consensual, no requiere de formalidad alguna para su perfeccionamiento. Sin embargo, en atención a las particularidades que lo rodean y en especial por el tipo de productos que suelen mercadearse por concesión (altamente tecnificados, o de gran consumo), se recomienda que se pacte por escrito con inclusión de todas las previsiones que las partes tengan a bien incorporar, a efecto de disminuir las contingencias que se pudieran derivar de su interpretación en caso de llegar a ella por cualquier circunstancia, todo debido a la ausencia de regulación en nuestra legislación comercial.

### [§ 3247] LLAMADAS

(1) **Entrega de los bienes.**—La concesión puede o no consistir en la transferencia de bienes para su reventa, razón por la cual resulta conveniente especificar bajo cual modalidad o modalidades se realiza tal operación.

(2) **Precio de los productos.**—Debe estipularse claramente cual será el precio de venta al público de los bienes que se entregan en concesión, entre otras razones, por cuanto de allí se desprende la contraprestación que recibirá el concesionario.

(3) **Remuneración.**—Hay absoluta libertad para pactar la remuneración del concesionario, pero usualmente corresponde a un porcentaje del precio de venta al público. Ocasionalmente se pacta también a partir de un valor determinado por unidad o producto vendido.

(4) **Exclusividad.**—No es de la esencia del contrato, pero dada su atipicidad puede pactarse en favor de uno de los contratantes o en favor de ambos. En el modelo se estableció en favor del concedente, pues resulta lo más usual en el medio.

(5) **Causales de terminación.**—Pueden incluirse otras que beneficien o afecten a ambas partes contratantes.

(6) **Servicio de postventa.**—Una de las consecuencias más claras que derivan de los contratos de concesión, es la que tiene que ver con los servicios de postventa, los cuales si bien están a cargo exclusivo del concesionario, imponen al concedente especiales obligaciones, específicamente en lo relacionado con el suministro de repuestos y con la asunción, de su parte, de los gastos provenientes de los reclamos y devoluciones.